



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

SANTA ROSA, 20 de junio de 2014.

VISTO:

La Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 278/12 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior faculta a esta Dirección a intervenir en el análisis y aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y de aquellos que dicten carreras Socio-Humanísticas, a fin de que obtengan la correspondiente validez jurisdiccional;

Que el Instituto Superior de Formación Docente "José Manuel Estrada" de General San Martín ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas como Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación, y las ha presentado ante esta Dirección a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4° de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Dirección, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación del Régimen Académico Institucional citado, cuya versión definitiva cumple con lo establecido por el artículo 2° de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente "José Manuel Estrada" de General San Martín, CUE 420043900, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y pase al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-



DISPOSICIÓN N° 30/14.-

/gds-abg.-


PTOF. LISANDRO HORMAECHE
DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL
INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE
“JOSÉ MANUEL ESTRADA” – GENERAL SAN MARTÍN

Art. 1.- Disposiciones Generales

- 1.1. El Régimen Académico Institucional tiene como finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones y el acompañamiento de las prácticas pedagógicas y formativas.
- 1.2. Los alumnos recibirán el tratamiento didáctico y académico de la enseñanza superior. Observarán un comportamiento acorde con la función para la que se preparan y respetarán el cumplimiento de las disposiciones vigentes, acompañados a través de una asistencia responsable frente a la tarea por los docentes.
- 1.3. Los dispositivos disciplinarios serán valorados y tratados por el Área de Conducción, el Centro de Estudiantes¹ y ejecutados por el Responsable del nivel.

Art. 2.- Inscripción y Matriculación

- 2.1. Para los aspirantes a primer año se efectuará en las fechas establecidas por el calendario escolar de la provincia.
- 2.2. El postulante deberá presentar para matricularse:
 - a) Ficha de solicitud de ingreso con carácter de declaración jurada.
 - b) Fotocopia autenticada del certificado de estudios de nivel Medio o equivalente.
 - c) Fotocopia autenticada del documento de identidad.
 - d) Certificado de nacimiento autenticado.
 - e) Dos fotos carnet
- 2.3. Podrán inscribirse:
 - a) Los egresados de cualquier modalidad de Nivel Medio o Secundario.
 - b) Los comprendidos en régimen especial de la Ley de Educación Superior (mayores de 25 años).
 - c) Los que completen sus estudios de Nivel Medio o equivalente en el turno de julio del año en curso, con carácter provisorio sujeto a regularización, debiendo cumplir con las mismas obligaciones de los demás inscriptos.

III.-



¹ En caso que no se conforme un Centro de Estudiantes, se seleccionarán delegados de curso, que actuarán en representación de los mismos y en defensa y resguardo de los derechos de los estudiantes y personas de la institución.



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///2.-

Las condiciones de cursado, de regularidad y de aprobación y el derecho para poder rendir examen final se perderán si no se posee toda la documentación presentada al Instituto al inicio del segundo cuatrimestre del primer año

- 2.4. Los alumnos que cumplan regularmente la trayectoria de cursado y aprobación mínima para cursar un año posterior quedarán automáticamente matriculados en el período correspondiente.
- 2.5. Según el artículo 8 del Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa (Resolución Ministerial N° 308/11): *"Si el número de aspirantes supera las vacantes que la autoridad de aplicación establezca para una carrera, se procederá al sorteo de las mismas según los criterios y procedimientos que establezca la citada autoridad de aplicación"*.

Art. 3.- Condición de los alumnos

- 3.1. La condición de alumno para la carrera de "Profesorado de Educación Primaria" se mantiene en la medida que el alumno apruebe dos unidades curriculares o renueve, en su defecto, la matriculación en el curso-año académico correspondiente. Se excluye de esta condición el reconocimiento de equivalencias.
- 3.2. El alumno podrá inscribirse como alumno regular en las unidades curriculares que correspondiere para cursar, y según el régimen de correlatividades. También podrá optar por inscribirse en la condición de alumno libre y ser evaluado como tal (con modalidades y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando también el régimen de correlatividades correspondiente.
- 3.3. Además, se tendrá acceso a la condición de alumno libre en cualquier unidad curricular (excepto las del campo de la Práctica Profesional docente) en los siguientes casos:
 - a) cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
 - b) cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero no se haya cumplido con su aprobación dentro de los plazos previstos según el artículo 4.2.
- 3.4. Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular (por ejemplo razones laborales, entre otras), podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración de un equipo competente ad hoc afín al área de estudios. Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.
- 3.5. La Dirección del Instituto podrá autorizar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.



f.

///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///3.-

- 3.6. La condición de regularidad en un espacio curricular estará dada por la inscripción, porcentaje de inasistencias justificadas o injustificadas, aprobación de trabajos prácticos y evaluaciones fijadas por cada espacio o unidad curricular, y en el marco de las pautas que establece esta normativa.
- 3.7. La pérdida de tal condición estará dada por excesos de inasistencias, haber desaprobado las instancias evaluativas durante el cursado, o en instancias de acreditación final de un espacio curricular; también cuando no se haya acreditado un espacio curricular en los plazos y términos fijados para evaluaciones finales.
- 3.8. Cuando el alumno pierda su regularidad por inasistencias y estas se deban a razones debidamente justificadas, podrá considerarse su reincorporación a través de la presentación de un trabajo escrito que será acordado con el profesor del espacio curricular, previa aprobación por parte del Área de Conducción y sujeto al estudio previo de cada caso.

Art. 4.- Acreditación final – Promoción

- 4.1. La promoción se realizará según las diversas trayectorias de formación y la estructura de correlatividades establecidas en el Diseño Curricular del Profesorado de Educación Primaria.
- 4.2. Las acreditaciones finales para cada unidad curricular supondrán una instancia diferenciada de integración, que será refrendada por un equipo docente.
La acreditación final del espacio curricular no deberá extenderse más allá de dos ciclos lectivos posteriores a la finalización y aprobación del cursado más un turno completo de exámenes finales, manteniéndose los criterios de acreditación vigentes al momento del cursado.
- 4.3. El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:
 - a) su inscripción, para los comprendidos en el artículo 3.2 y 3.3 inciso b)
 - b) el alta médica, para los comprendidos en el artículo 3.3 inciso a)
 - c) la resolución institucional para los comprendidos en el artículo 3.4Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.
- 4.4. Existirá la debida comunicación y registro de los eventos y resultados de evaluación y acreditación de los diversos espacios curriculares en sus distintas instancias.

Art. 5.- Alumnos recursantes

- 5.1. El alumno que hubiese perdido la regularidad de un Espacio Curricular, podrá volver a cursarlo aunque siempre respetando la estructura horaria fijada por la institución para los diversos cursos y unidades curriculares.
- 5.2. En ningún caso podrá apartarse del régimen de correlatividades.

///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///4.-

Art. 6.- Asistencia

- 6.1. Los alumnos deberán asistir puntualmente a las clases y demás obligaciones que establezca el plan de estudios y la institución.
- 6.2. La asistencia se computará por espacio curricular y por hora de clase dictada y/o programada como clase práctica.
- 6.3. El alumno deberá asistir como mínimo al 70% (setenta por ciento) de las clases efectivamente dictadas para mantener la condición de regular en ese espacio.
- 6.4. En los casos que haya alumnos con compromisos laborales debidamente acreditados, las inasistencias podrán extenderse hasta un 40% (cuarenta por ciento) como máximo, aunque esta franquicia no se aplicará a los casos de clases prácticas.
- 6.5. Cuando se recursen espacios curriculares, el margen de inasistencia podrá extenderse no más allá del 50% (cincuenta por ciento).
- 6.6. La alumna embarazada tendrá derecho, en concordancia con la Ley Provincial N° 1462, al 40% (cuarenta por ciento) de inasistencias sin perder la regularidad, siempre que el parto se produzca dentro del período lectivo. Esta circunstancia no la exime de los exámenes parciales ni del cumplimiento de los trabajos prácticos, los cuales regularizará en acuerdo con los docentes responsables de cada unidad curriculares.
- 6.7. El alumno que padeciera una enfermedad prolongada, debidamente justificada, gozará del mismo derecho.
- 6.8. Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 3.3 y 3.4.

Art. 7.- Sobre las evaluaciones

- 7.1. *"La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.
Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes."* (Régimen Académico Marco, artículo 33)
- 7.2. Cada espacio curricular establecerá como mínimo dos instancias de evaluaciones parciales (si se trata de una unidad curricular cuatrimestral) y tres instancias (si es una unidad curricular anual). Las evaluaciones se fijarán de acuerdo con los procesos y saberes que los contenidos de la unidad curricular requieran. Respectivamente se indicarán los correspondientes momentos de recuperación.



///.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///5.-

- 7.3. Las evaluaciones parciales serán programadas y calificadas por el/los profesor/es a cargo del espacio y se rendirán en las condiciones que fije el docente, sin interferir en las tareas diarias. No habrá suspensión de actividades.
- 7.4. Dichas instancias se referirán a aspectos fundamentales de los espacios curriculares, serán escritas y podrán tener la forma de breves ensayos, cuestionarios, trabajos de aplicación, pruebas objetivas, resolución de casos y problemas (presenciales o domiciliarias) o la que mejor se avenga con el carácter epistemológico y pedagógico del campo de conocimiento y los saberes tratados. A los efectos de sostener la trayectoria de formación de los estudiantes se instrumentarán diferentes dispositivos de acompañamiento de acuerdo con las posibilidades y recursos existentes.
- 7.5. Las fechas serán fijadas por el profesor/es del espacio con anuencia del área de conducción y se darán a conocer a los alumnos con al menos dos semanas de antelación.
- 7.6. Las calificaciones se registrarán en planillas impresas, provistas por el Área de Organización y Administración a razón de una por espacio, serán firmadas por el/s profesor/es respectivos y devueltas al Área junto con los trabajos y/o tareas realizadas.
- 7.7. Las evaluaciones parciales y/o trabajos prácticos se archivarán en el Área de Organización y Administración durante tres años. Cumplido este plazo los alumnos podrán retirar sus producciones personales. A partir de dicho plazo la institución no se responsabiliza del resguardo de la documentación que no haya sido retirada.
- 7.8. Para la acreditación final de las unidades curriculares se utilizará un sistema de calificación numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parciales o finales), considerando al 6 (seis) como nota mínima indispensable de aprobación para acreditar una unidad curricular.
- 7.9. Cada unidad curricular indicará de manera explícita en las planificaciones las condiciones para acreditar o aprobar dicho espacio:
- a) Condiciones para aprobar por modalidad promocional.
 - b) Condiciones para aprobar por medio de examen final.
- Es requisito explicitar la cantidad y condiciones de las evaluaciones parciales, regularidad de la asistencia y niveles de logros mínimos.
- 7.10. Cada espacio curricular establecerá para cada instancia evaluativa los criterios de evaluación y las formas de valoración (escalas a utilizar y rúbricas) de las tareas solicitadas, a efectos de registrar los niveles de logro durante la trayectoria formativa.
- 7.11. La realización de las evaluaciones parciales será obligatoria y no se tomarán fuera de la fecha programada, salvo cuando un alumno ausente comunique su inasistencia dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles posteriores al parcial, y siempre que la misma haya sido producida por causa debidamente justificada.



[Handwritten signature]

///.-

///6.-

- 7.12. Se considerarán causas justificadas, en relación con el párrafo anterior:
- Enfermedad.
 - Maternidad.
 - Nacimiento de hijo para el estudiante varón.
 - Accidente.
 - Fallecimiento de:
 - padres, hijos, hermanos, cónyuge o abuelos, cuando el examen esté dentro de los 5 (cinco) días corridos;
 - padres, hijos o hermanos políticos, cuando el examen esté dentro de los 2 (dos) días corridos.

En todos los casos existirán pruebas fehacientes y podrá exigirse una certificación extendida por autoridad oficial competente.

El/los profesor/es del espacio determinará/n en que momento se tomará el parcial o trabajo práctico, de acuerdo con el motivo de la ausencia y la tarea planificada, siempre dentro del ciclo lectivo (o correspondiente al cuatrimestre).

- 7.13. En las unidades curriculares en las que se incluyan trabajos prácticos además de las evaluaciones parciales, se exigirá al menos el 60% (sesenta por ciento) de aprobados como mínimo.
- 7.14. Se llevará un registro de las notas obtenidas por los alumnos donde constará el porcentaje de trabajos prácticos realizados.
- 7.15. La fecha de entrega de actas al Área de Organización y Administración será hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre de cuatrimestre, así como las planillas correspondientes a los cursos. Estas mantendrán la validez mientras el alumno conserve el derecho de rendir examen en la materia respectiva. El alumno que recurse deberá aprobar nuevamente los trabajos prácticos.

Art. 8.- Espacios curriculares con Promoción sin examen final

- 8.1. Serán promovibles aquellos espacios curriculares que se señalen expresamente en las planificaciones anuales, exceptuando aquellos previamente fijados por la presente normativa. Cada docente determinará en los planes los criterios y/o requisitos para alcanzar la promoción sin examen final.
- 8.2. La acreditación por promoción directa tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80 % (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas.
- 8.3. Como instancia final para la promoción, se podrá solicitar un trabajo final integrador escrito u otra técnica similar (trabajo monográfico o equivalente, etc.). De resultar aprobado, deberá defender oralmente su informe monográfico o equivalente siempre dentro del ciclo lectivo, instancia que será refrendada con presencia de otro profesor. La nota final del coloquio deberá coincidir con la fecha de finalización del ciclo lectivo. Este trabajo



///.-

///7.-

podrá ser individual o grupal, según decisión del docente. De no aprobarlo deberá rendir examen final, en la categoría de alumno regular como en los demás espacios curriculares que no tengan este régimen de promoción.

- 8.4. Quedan exceptuados los espacios curriculares que se detallan a continuación: Práctica I, Práctica II, Práctica III, y Práctica IV.

Art. 9.- Régimen de cursada y correlatividades

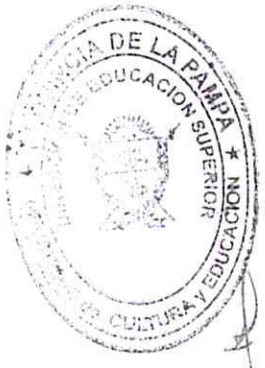
- 9.1. A pesar del régimen de correlatividades, podrá iniciarse el cursado de algunos espacios curriculares de manera condicional y no más allá de los turnos complementarios de evaluaciones, según los dictámenes acordados institucionalmente y en los términos que fijen los mismos.

Art. 10.- Inscripción a evaluaciones finales

- 10.1. El alumno tendrá derecho a rendir exámenes en los términos fijados por la normativa presente, pudiéndose presentar en cualquiera de los turnos establecidos.
- 10.2. Los alumnos podrán inscribirse para rendir la evaluación final del espacio curricular en las fechas previstas en la agenda del Instituto.
- 10.3. Si el alumno solicita rendir un examen en un turno y no se presenta, deberá notificar su ausencia por escrito al menos 24 (veinticuatro) horas antes de que se constituya la instancia de evaluación. Si el alumno no informa su ausencia, no podrá presentarse en la fecha posterior a la solicitada, salvo por razones de fuerza mayor o debidamente justificadas.
- 10.4. Los exámenes de evaluación final se realizarán siguiendo los requisitos establecidos en los planes de cada espacio curricular y en los tiempos fijados por el Área de Organización y Administración.
- 10.5. Se fijarán al menos 5 (cinco) instancias o turnos de evaluación, por ciclo lectivo, en fechas predeterminadas y una instancia especial para el último espacio curricular de la carrera, que será solicitada por el alumno interesado.

Art. 11.- Pases

- 11.1. Podrá concederse pase de alumnos del Profesorado de Educación Primaria, siempre que se trate del mismo plan de estudios.
- 11.2. No se extenderá más de un pase a un mismo alumno en el transcurso de un mismo período escolar.
- 11.3. El Instituto al que ingrese el alumno tendrá por aprobados todos los espacios que así figuren en el certificado de estudios y respetará la situación del alumno en los espacios cursados pendientes de aprobación de acuerdo con el informe del establecimiento de origen.



///.-

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///8.-

- 11.4. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes. No se admitirán certificados de pase que no estén debidamente legalizados por Autoridad Superior, aunque se trate de la misma jurisdicción.
- 11.5. El alumno rendirá examen de los espacios que lleve en condiciones de rendir en el establecimiento de destino por el programa de éste a la fecha de su pase.
- 11.6. Si no se tratara del mismo plan de estudios el alumno podrá solicitar equivalencias.

Art. 12.- Equivalencias

- 12.1. *Sobre solicitud y presentación de pedido de equivalencias.*

La solicitud de equivalencias se efectuará en el plazo de los 30 (treinta) días corridos al mes de iniciadas las clases regulares. Dicha solicitud deberá efectuarse por nota al Área de Administración y Organización especificando los espacios que se solicita aprobación por equivalencia y posibles razones que den cuenta del reconocimiento de los mismos. Como aval y requisito inexcusable deberán adjuntarse fotocopia legalizada del plan analítico con las materias o estudios aprobados y los respectivos planes (debidamente foliados y acreditados) del diseño curricular de la carrera que avalen dichos estudios. Podrán adjuntarse otros estudios debidamente formalizados y acreditados (estudios superiores, postgrados, postítulos), como también experiencias docentes desarrolladas.

El pedido de equivalencias se realizará sobre todos los espacios curriculares pertenecientes a un ciclo escolar anual.
- 12.2. *De los criterios para efectuar las evaluaciones de estudios o planes de carreras.*

Sobre la base del Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa (Resolución Ministerial N° 308/11), se exponen como criterios generales para el análisis y el aval de equivalencias:

 - a) Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años (Régimen Académico Marco, artículo 29).
 - b) Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.
 - c) Priorizar una valoración integradora y flexible de los estudios o competencias de base, demostrados con el aval respectivo.



///.-

///9.-

- d) Valorar integralmente espacios curriculares: Expectativas de logro, Contenidos conceptuales y procedimentales y Bibliografía (títulos, autores y años).
- e) Considerar sólo espacios curriculares aprobados y/o acreditados.
- f) Estimar centralidad de los espacios curriculares para la formación específica, la práctica docente y los destinatarios.
- g) Relativizar y evitar una correspondencia lineal o el mero cotejo entre espacios curriculares y/o contenidos.
- h) Acreditar y emitir dictámenes de manera colegiada.
- i) Atender los tiempos transcurridos entre la aprobación de los estudios presentados (carrera o espacios curriculares) y la solicitud de equivalencia.
- j) Avalar espacios curriculares de manera total o parcial y/o campos de formación según el Régimen Académico Marco (artículos 29 al 31).
- k) Corroborar que las evidencias que sustentan el pedido de equivalencias presentadas por el alumno, dan cuenta de la existencia de saberes/competencias compatibles y actualizados para la carrera que se solicita acceso.

12.3. *Sobre reclamos.*

El alumno que solicitare equivalencias podrá requerir justificación de las decisiones tomadas en el ámbito institucional, y cualquier reclamo o disconformidad se realizará por vía de "recurso administrativo" –por escrito– en los ámbitos que corresponda, y en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de efectuado el dictamen sobre las equivalencias evaluadas.

La comisión evaluadora que elaboró el dictamen correspondiente analizará las razones y alcances del reclamo y se expedirá por escrito en un plazo no más allá de los 10 (diez) días hábiles posteriores al recurso presentado. Las decisiones emanadas en esta instancia serán inapelables.

12.4. *Del equipo evaluador.*

La comisión evaluadora deberá estar representada por la misma cantidad de los espacios curriculares en los cuales se pide equivalencia, más un docente de la planta funcional comprometida con el dictado de la carrera. Formarán parte del equipo evaluador aquellos docentes cuyos espacios curriculares se encuentran dentro de la solicitud efectuada por el alumno y/o aquellos docentes que tengan materias afines y quedará conformada ante la convocatoria del responsable del Nivel Superior.

El equipo iniciará las tareas de evaluación de manera automática ante la presentación de solicitudes de pedido de equivalencias, y se expedirá mediante dictamen en un plazo no superior a los 20 (veinte) días hábiles de presentada la petición.

En la elaboración del dictamen se deberá explicitar el tipo de equivalencia otorgada y en concordancia con los espacios que correspondan. En los casos en que existan equivalencias parciales se explicitarán los motivos y mecanismos posibles para completar los estudios requeridos.

Cuando el reconocimiento de equivalencias afectara al 50% (cincuenta por ciento) o más de la carrera en la que se solicita acceso, y especialmente cuando los planes de origen no fueran de formación docente, el

///.-

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///10.-

dictamen será elevado para que sea refrendado de manera expresa por las autoridades competentes de la Formación Docente a nivel provincial.

Cuando no existieran docentes de planta de la carrera, el responsable del Nivel Superior podrá convocar algún docente de la planta funcional de la institución para que intervenga en la instancia evaluadora de los planes y equivalencias.

Los espacios aprobados por equivalencia figurarán en el libro matriz y en el certificado de estudios con la nota obtenida en el establecimiento de origen y en observaciones se consignará "otorgado por equivalencia".

Art. 13.- Formación Docente Continua

- 13.1. Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada

- 13.2. La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por el Instituto y respetando –en cuanto a sus destinatarios- los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

- 13.3. La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

- 13.4. Los diseños de cada proyecto de desarrollo profesional incluirán en su estructura los siguientes componentes:

- a) Tipo de formato y título del proyecto.
- b) Destinatarios, carga horaria (presencial y no presencial) y modalidad de cursado. Cantidad de encuentros.
- c) Justificación – fundamentación del proyecto.
- d) Objetivos y contenidos (ejes conceptuales, actitudinales y procedimentales)
- e) Estrategias y actividades previstas.
- f) Forma de evaluación y estrategias. Criterios para lograr la acreditación del proyecto.
- g) Bibliografía.

Cada proyecto establecerá procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por cuestiones de salud u otras razones sólidamente acreditadas.

///.-



[Handwritten signature]

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///11.-

- 13.5. El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de 1 (un) año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de 2 (dos) instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.
- 13.6. En las acciones de Formación Docente Continua se utilizará un sistema de calificación numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros, considerando al 6 (seis) como calificación mínima, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.
- 13.7. No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

Art. 14.- Disposiciones complementarias

- 14.1. Sobre la incorporación de cambios o modificaciones a la presente norma, los mismos podrán realizarse modificaciones siempre y cuando existan cambios en las normativas provinciales o el equipo de docentes del Instituto Superior Docente así lo exija por mayoría simple.
- 14.2. En el marco de la Resolución Ministerial N° 316/09 se establecen de manera transitoria condiciones de excepcionalidad para concluir estudios para aquellos alumnos que estén cursando o adeuden espacios curriculares correspondientes a la carrera Profesorado de Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica, atendiendo a las condiciones siguientes:
 - a) Los alumnos que han cursado y han mantenido la regularidad podrán rendir los espacios adeudados en la condición de alumnos libres, aún cuando se hayan agotado las instancias normativas previstas.
 - b) Los alumnos que no hayan mantenido la regularidad o no hayan cursado algún espacio curricular del plan de estudios, podrán rendir o acreditarlo habiendo asistido con anterioridad a instancias tutoriales periódicas organizadas por el profesor. La asistencia y el cumplimiento de las tareas programadas será condición obligatoria para acceder a la evaluación final.
- 14.3. Cuando la carrera fuera de implementación "a término", el régimen de correlatividades fijado en el diseño se ajustará a los efectos de facilitar el recorrido de las trayectorias formativas y la organización-disponibilidad de las cargas horarias. La determinación de correlatividades se resolverá mediante dictamen interno acordado por el equipo docente.



ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 30/14.-

/abg-gds.-


Prof. LISANDRO HORMAECHE
DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION